



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2117-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2117-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dos de noviembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR, el trabajo presencial de la trabajadora judicial que pertenece al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19, **Edhyt Arauco Rodríguez**, quien cumplió con presentar voluntariamente el Anexo 09: Declaración Jurada de conocer los riesgos de retorno o reincorporación al Centro Laboral, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

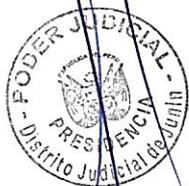
Informe N° 000289-2022-OST-GAD-CSJUU-PJ, del 26 de octubre del 2022; Oficio N° 000628-2022-GAD-CSJUU-PJ, del 26 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2117-2022-P-CSJUU/PJ

riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (numeral III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, del 01 de diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el viernes 03 de diciembre del 2021, aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que **establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2¹** y modificatorias, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la *"valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)"*;

Séptimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 1971-2021-P-CSJUU/PJ, del 13 de octubre del 2022, se Oficializó el "Listado de Colaboradores que pertenecen al Grupo de Riesgo por la propagación del COVID-19" presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, en el que se incluye el nombre de la servidora (entre otros), **Edhyt Arauco Rodríguez**, quien ha venido realizando trabajo remoto, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de

¹ Derogándose, por consiguiente, la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, por el que se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2117-2022-P-CSJUU/PJ

noviembre del 2020, que aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial";

Octavo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 17 de octubre del 2022, la servidora precedentemente referida, solicita el retorno físico a su puesto laboral con la finalidad de realizar trabajo presencial;

Noveno.- Sobre el particular, el sub numeral 6.2.1 de las Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, establece que el retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para COVID-19 debe ser progresivo, considerando el aforo, tarea y jornada laboral²;

Décimo.- Asimismo, el sub numeral 6.2.4 de la Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, regula las **Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19**, señalando que para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo de debe tener en consideración lo siguiente³:

² (*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA, publicada el 03 setiembre 2022, se dispone modificar la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

5. Modificar los subnumerales 6.2.1 y 6.2.4 del numeral 6.2 del artículo VI, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2 *Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo*

Se establece el proceso de regreso al trabajo de aquellos trabajadores que estuvieron en aislamiento social obligatorio, que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19, bajo los siguientes criterios :

- *El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para COVID-19, se efectuará considerando tarea, distanciamiento, ventilación y jornada laboral.*
- *Se recomienda que los trabajadores con vacunación incompleta o pendiente deben presentarse al servicio de seguridad y salud en el trabajo, o quien haga sus veces, para completar su esquema de vacunación y retornar al trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad de servicio"*

³ "(...)"

6.2.4 *Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19*

Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) *La información clínica disponible (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o quien haga sus veces, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador.*
- b) *Los trabajadores que se encuentren en algunos de los grupos de riesgo definidos por el Médico Ocupacional realizan trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad de servicio."*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2117-2022-P-CSJUU/PJ

- a) La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico ocupacional a cargo para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial), de los trabajadores con factores de riesgo.
- b) Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo, realizan prioritariamente trabajo remoto. **El trabajo semipresencial o presencial es indicado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo**, teniendo en cuenta su estado de vacunación contra la COVID-19 y el nivel de alerta de la región (extremo, muy alto, alto y moderado).
- c) Los trabajadores con algún factor de riesgo, cuyas labores sean de alto o muy alto riesgo de exposición, que soliciten reincorporarse a sus labores, deben pasar por una evaluación individualizada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, luego de la cual el trabajador firme una declaración en la que se deje constancia de haber recibido información de todos los riesgos que implica su regreso o reincorporación.
- d) Aquellos trabajadores con factores de riesgo que hayan superado la COVID-19 y deseen reanudar sus actividades, pueden hacerlo aplicando todas las medidas de protección y de higiene descritas en la Directiva Administrativa referida, siempre y cuando el Médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores lo apruebe en base a la información científica vigente.

Décimo Primero.- En relación a lo precedentemente establecido, mediante Informe N° 766-2022-SO-OSST, del 18 de octubre del 2022, el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en relación a lo peticionado por la servidora **Edhyt Arauco Rodríguez**, precisa que revisada la información proporcionada por dicha servidora, se aprecia que cuentan con el esquema completo de vacunación para COVID-19 y no tiene limitación alguna para realizar trabajo presencial. Por tal motivo, desde el punto de vista del área médica se **acepta el retorno al TRABAJO PRESENCIAL** de la colaboradora en mención, enfatizando que mientras dure su jornada laboral debe utilizar los equipos de protección personal;

Décimo Segundo.- En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000628-2022-GAD-CSJUU-PJ, del 26 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000289-2022-OST-GAD-CSJUU-PJ, del 26 de octubre del 2022, refiere que el Médico Ocupacional Edihno Rolando Segama Fabián, autoriza el retorno a labor presencial de una (01) colaboradora, solicitando se emita el acto administrativo correspondiente;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2117-2022-P-CSJUU/PJ

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el trabajo presencial de la trabajadora judicial que pertenece al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19, **Edhyt Arauco Rodríguez**, quien cumplió con presentar voluntariamente el Anexo 09: Declaración Jurada de conocer los riesgos de retorno o reincorporación al Centro Laboral, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN